

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00330
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: RICARDO GARCÍA y OTRA.

Tener en cuenta que los ejecutados que dentro del término concedido no hicieron pronunciamiento alguno, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

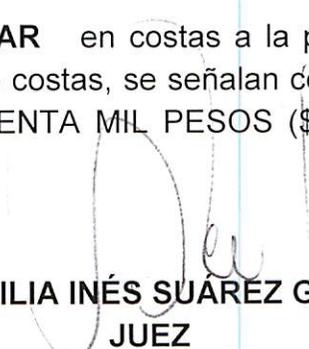
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los demandados, señores **RICARDO GARCÍA CÁRDENAS y CLAUDIA INÉS CÁRDENAS FORERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ